

Sorbetabu el año 22 Juan en su casa
nino.

Núm. 132. Miércoles 4 de Noviembre de 1925. 25 cénts. de pta.

Frances
certada.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre.... 6 "

Un trimestre... 4 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Centaduría provincial, siende
el pago de suscripciones, adelantado, y las
reclamaciones de «Boletines» se harán den-
tro de los ocho días siguientes al en que de-
ban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de
comunicaciones que no vengan registradas
por conducto de las oficinas del Gobierno
de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,
continúan sin novedad en su importante sa-
lud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 298.

Según me comunica el Alcalde de Portel-
rubio, se han recogidas en dicha localidad
dos ovejas, clase merina, una cornuda y otra
mocha, con tinte colorado en el alto del lomo,
de diente desconocido; las cuales han parido al
día siguiente de su reecogida.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial, para que llegue a conocimiento
de su dueño y pueda presentarse a recogerlas
dentro del plazo de 15 días; advirtiendo, que
una vez transcurrido este plazo, se procederá
por la Alcaldía de Portelrubio a la venta en
pública subasta de las referidas reses, en la
forma que determina el reglamento para la ad-
ministración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 31 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN.

ra, se halla recogida en dicha localidad una res
vacuna, hembra, edad novilla o mamona, pelo
negro, no tiene señal ni marea alguna.

Lo que se hace público por medio de este
periódico oficial, para que llegue a conocimien-
to de su dueño y pueda presentarse a recogerla
dentro del plazo de 15 días; advirtiendo, que
una vez transcurrido este plazo, se proeederá
por la Alcaldía de Moreuera a la venta en pú-
blica subasta de la referida res, en la forma
que determina el reglamento para la adminis-
tración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 31 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN.

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de esta
fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie
para su provisión en propiedad, al turno de oposición
libre, la Cátedra de enfermedades de los oídos, nariz y
laringe, vacante en la Facultad de Medicina de la Uni-
versidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000
pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren
las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.^o
del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.^o Ser español, a no estar dispensado de este requi-
sito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la
ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.^o No hallarse el aspirante incapacitado para ejer-
cer cargo público.

3.^o Haber cumplido veintiún años de edad.

4.^o Tener el título correspondiente para el desempe-
ño de la vacante o el certificado de aprobación de la té-
sis doctoral, pero entiéndese que el opositor que ob-
tuviere la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la
presentación del referido título académico. La apre-

circular núm. 299.

Según me comunica el Alcalde de Moreu-

ciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere al artículo 7.^o del Reglamento cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.^o del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.^o y 7.^o del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquél plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual. (Gaceta del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, Leániz—(Es copia).—Zaragoza, 26 de Octubre de 1925
El Secretario general, Carlos Sánchez Peguero.

Dirección general de Administración

Circular.

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección general estima oportuno recordar a los Sres. Gobernadores, Arzobispos y Obispos de las respectivas Diócesis y expresadas Juntas el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden aquéllas constituidas en 1.^o de Enero de 1926.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constaran de siete a once Vocales; pe-

ro como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en el despacho de los cometidos encomendados a la ilustración de dichas Justas, y consiguientemente un entorpecimiento de la administración de dichos organismos, se hace preciso, para obviar tal inconveniente, que el número de Vocales de esas Corporaciones se amplíe, allí donde no esté establecido, hasta el máximo que señala la Instrucción, por lo que al verificarse la renovación deberá concretarse a once el número de aquellos en las Juntas en que no estuviese ya así dispuesto.

Determina además la Instrucción en el citado artículo que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y muy caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque no cabe dudar que en las propuestas que se formulen habrán de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y habrán, por tanto, de figurar en las ternas las personas más adecuadas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, no considera ocioso esta Dirección general recordar ese precepto, porque solamente concurriendo en los Vocales las circunstancias indicadas podrán las Juntas llenar la delicada misión que les está confiada.

No hay que olvidar tampoco que, según el artículo 11 de la Instrucción, son incompatibles los cargos de Vocal en diferentes Juntas de Beneficencia y con los de Vocal de Juntas de Patronos, Patrono, Administrador, encargado, Director o representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo particular esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de formular las propuestas correspondientes, para que al realizarlo se aseguren hasta donde sea posible de que las personas que hayan de figurar en las ternas no están incursas en dicha incompatibilidad.

Por último, debe tenerse muy presente que el artículo 13 de la Instrucción dispone que los nombramientos se harán a propuesta

en terna del Gobernador civil, del Prelado de la diócesis y de las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con sujeción a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la próxima renovación, comunicándolo a este Centro directivo para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las respectivas ternas y elevarlas a la Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales a quienes corresponda cesar en 31 de Diciembre venidero y de las demás vacantes ocurridas.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se servirá prestar a este asunto todo el interés que merece, y excitar el de la Junta que preside para que, con la debida urgencia, cumpla y execute cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Provincia de Soria. — Tercer trimestre de 1925.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Soria, con cargo a lo recaudado por el cineo, tres y dos por ciento de los depósitos constituidos por registros mineros ingresados en la citada provincia, desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre de 1925, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del reglamento de 16 de Junio de 1905, Real de-

creto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Marzo de 1901.

Jefatura de minas de Zaragoza.

Ingresos.	Pts. Cts.
1.º Julio.—Existencia que pasa del trimestre anterior	59 83
Total	<u>59 83</u>
Gastos.	
30 Septiembre.—Importe de la factura de la viuda de J. Alfonso.....	1 95
30 idem.—Idem de la id. de Gaspar Crespo.....	4
30 idem.—Idem de la id. de Joaquín Guiral.....	1 75
30 idem.—Idem de la id. del taller Imprenta hospicio.....	20
Total	<u>27 70</u>

Secretaría del Gobierno civil de Soria.

Ingresos.	Pts. Cts.
30 Septiembre.—Existencia que pasa del trimestre anterior	29 66
Total	<u>29 66</u>
Gastos.	
30 Septiembre.—Importe de la factura de E. las Heras.....	22 25
30 idem.—Idem de la id. de Correos	1 20
Total	<u>23 45</u>
Resumen Jefatura de minas de Zaragoza.	
30 Septiembre.—Importan los ingresos.....	59 83
30 idem—Idem los gastos.....	27 70
Total	<u>32 13</u>

Resumen Secretaría del Gobierno civil de Soria.

30 Septiembre.—Importan los ingresos.....	29 66
30 idem.—Idem los gastos.....	<u>23 45</u>
30 Septiembre.—Existencia que pasa a cuenta nueva.....	
Total	<u>6 21</u>

Zaragoza 23 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Leandro Pérez Cossío.—V. B.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

PADRON de las concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie al Estado en el ejercicio de 1925, que deberán ingresar antes del 31 de Diciembre próximo.

CONCESSION MINERA		Clase del mineral que de- termina la el tipo del canon.	Nombre de la mina. en que radica la mina.	CANON		Nombre del concesionario.
Municipio	Número de la carpeta....			Pesetas.	Hectáreas.	
63	Olvega.....	Petra tercera.....		6	8	Sociedad anónima de los f. e. secundarios.
55	Fuentetoba.....	Astafito.....		3	15	Claudio Mendoza.
39	Vinuesa.....	Aguas gulfurosa.....		6	3	Segundo Bartolomé García.
88	Salinas de Medina.....	Chloruro de sodio.....		6	5	Eloisa García y Santiago Gil.
87	Idem.....	Idem.....		6	5	Los mismo.
102	Borobia.....	Hierro.....		6	18	Sociedad Minera.—San Miguel.
95	Olvega.....	Gandalia.....		6	16	Sociedad anónima de f. o. secundarios.
568	Borobia.....	Ampliación a Petra tercera.....		6	16	Sociedad Minera del Moncayo.
580	Olvega.....	Los POZOS.....		6	32	La misma.
583	Idem.....	Castilla.....		6	24	La misma.
586	Idem.....	Valencienne.....		6	24	La misma.
226	Idem.....	Alice.....		6	80	José Morales Orantes.
230	Olvega y Noviercas.....	Felisa.....		6	24	Anastasio Sanchez Alonso.
106	Fuentetoba.....	Concordia.....		6	58	Manuel Sanchez Blanco.
241	Idem.....	La Noche.....		6	50	El mismo.
242	Casarejos.....	San José.....		6	205	Colonia Agrícola e Industrial del Duero.
252	Idem.....	Nuestra Señora de la Asunción		6	50	La misma.
251	Idem.....	San Antonio.....		6	7	La misma.
254	Idem.....	Soledad.....		4	8	La misma.
253	Idem.....	Manolita.....		4	3	La misma.
255	Idem.....	San Ramón.....		4	12	La misma.
250	San Leonardo.....	Gijonesa.....		4	12	La misma.
398	La Muedra.....	Vallisoletana.....		4	20	La misma.
350	Olvega y Borobia.....	La Muedra Na		4	12	Pedro Sanz Benito.
461	Quintana Redonda y Cuevas	Segui segunda.....		6	54	Anastasio Sanchez Alonso.
	de Soria.....	Hierro.....				
573	Somaén,	Aurora.....				Joaquín Iglesias Blasco.
594	Noviercas,	Josefina.....				Telesforo Tovar Larrubia.
613	Muro de Agreda.....	Conchita.....				Joaquín Castellarrau.
512	Penaloazar.....	Loma Charra				Alfonso Rodriguez Colomiers.
632	Agreda.....	Penaloazar.....				El mism.
633	Penaloazar y Alameda.....	Mella.....				Carlos Barrera Martínez.
634	Somaén.....	Alameda (La)				Alfonso Rodriguez Colomiers.
635	Medinaceli.....	Aurora.....				Joaquín Iglesias Blasco.
637	Castellanos (Villar del Campo),	Amelia.....				El mismo.
		Amelia del Pilar.				El mismo.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

638	225	Idem.	El mismo.
642	228	Olivega.	Alfonso Rodriguez Colomero.
643	229	Agreda.	Dionisio Fernandez Robledo.
644	230	Fuentes de Agreda.	El mismo.
645	231	Noviercas.	José Ruiz Ocón.
646	232	Olivega y Noviercas.	Dionisio Fernandez Robledo.
647	233	Olivega.	El mismo.
654	237	Salinas de Medina.	Eugenio Smet Smet.
650	234	Agreda.	Priscilio Plaza Martinez.
651	235	Olivega.	El mismo.
653	236	Olivega y Noviercas.	El mismo.
655	238	Fuentetoba.	204 Joaquin Iglesias Blasco.
656	239	Fuentetoba y Toledo.	204 Joaquin Iglesias Blasco.
657	240	Fuentetoba.	El mismo.
660	242	Casarejos.	204 Joaquin Iglesias Blasco.
663	243	Villuenda.	El mismo.
669	244	Idem.	204 Joaquin Iglesias Blasco.
670	245	San Leonardo y Casarejos.	16 Sociedad general Azucarera Espanola.
671	246	Blocona.	16 La misma.
674	247	Cihuela.	16 Colonia Agricola e Industrial del Duero.
677	248	Cirria.	16 La misma.
678	249	Idem.	16 Sociedad general Azucarera Espanola.
679	250	Cihuela.	16 Joaquin Iglesias Blasco.
680	251	Idem.	16 Sociedad general Azucarera Espanola.
690	252	Fuentetoba y Toledo.	16 La misma.
691	253	Villacervos.	16 Joaquin Iglesias Blasco.
708	256	Olivega.	16 Manuel Rico Ortiz.
665	258	Cidones y Ocenilla.	16 La misma.
666	259	Villacervos y Ocenilla.	16 Joaquin Iglesias Blasco.
685	260	Povar.	16 La misma.
720	264	Fuentetoba y Villacervos.	16 La misma.
744	269	Noviercas.	16 La misma.
750	271	Idem.	16 La misma.
681	257	Fuentetoba.	16 La misma.
732	286	Noviercas.	16 La misma.
738	288	Idem.	16 La misma.
749	270	Idem.	16 La misma.
789	273	Benamira.	16 La misma.
767	272	Olivega.	16 La misma.
		Totales.	4.638 16 24.948 90

Soria 20 de Octubre de 1925.—El Administrador de Renta pública, Antonio Filat.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANIAS

Edicto.

D. Sinforiano de la Cantolla, Delegado general de Capellanías del Obispado de Osma,

Habiendo solicitado D. Jose Jimenez, vecino de Soria, en nombre de su esposa D.^a Marta Benito Morales, la somutación de los bienes de la Capellania fundada en la parroquia de Aldehuela de Periañez, por Jorge Sanz y Maria Garcia, vacante en la actualidad por defunción de su último Capellán D. Bernardo Morales, por el presente, eito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a ejercer el patronato activo de dicha Capellania, y a los que, como descendientes de los fundadores, pudieran disfrutar el pasivo de la misma, para que, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* del obispado y de la provincia, comparezcan a ejercitar la acción que crean corresponderles, para lo cual deberán presentar los documentos siguientes:

1.^o Fundación de la Capellania o certificado fehaciente de la misma.

2.^o Arbol genealógico donde aparezca claramente el parentesco de los interesados con los fundadores, y testimonio de las partidas de bautismo que lo demuestren.

3.^o Certificación de la renta líquida que los bienes de la expresada Capellania hayan producido en el último quinquenio, y

4.^o Documento justificativo del estado en que se halla el cumplimiento de las cargas eclesiásticas.

Con apercibimiento de que, transcurrido el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar a aquellos que no se presentaren para hacer valer su derecho en la forma dicha, procediéndose por esta Delegación a determinar lo que corresponda.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 27 de Octubre de 1925.—El Delegado general de Capellanías, Sinforiano de la Cantolla.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE SORIA.

Circular.

Próxima la época en que esta Jefatura debe formar la estadística administrativa militar del año actual, se hace presente a los señores Alcaldes de la provincia que, antes de que se les ordene remitir el resumen de los datos de producción, consumo, importación, exportación y existencias, en quintales métricos, no arrobas, de trigo, cebada, centeno, avena, maíz, garbanzos, judías o alubias, habas, patatas, arroz, lentejas, guisantes o arvejas; neither titos ni muelas; bacalao, azúcar, café, sal, tocino, manteca, chorizos, paja y heno; hectolitros de aceite, vino y aguar-

diente; y número de cabezas de ganado vacuno, lanar, cerdo y de cerda correspondientes a sus respectivos términos municipales, es preciso que requieran a todos y cada uno de los vecinos para que, según la obligación que les alcanza, declaren y presenten en sus Alcaldías, cuanto antes y sin más espera, los datos referidos, cuyas cifras, totalizadas por conceptos con la debida separación y claridad, han de servir de base a la redacción del resumen antes aludido, resumen que, una vez cuenten con las declaraciones todas de los vecinos, pueden ir formando en borrador, pero no remitirlo hasta que por otra circular próxima se les ordene y señale plazo de remisión a la vez que se les anuncie el envío del impresario adecuado, que será igual, si no equivalente, al que se les remitió en Abril último, a cada Ayuntamiento.

Para la mejor comprensión y realización, de igual manera, del servicio, tanto por el vecindario como por las Alcaldías, se tendrá presente que el quintal métrico tiene 100 kilogramos, y el hectolitro 100 litros aclaración que no es ociosa por cuanto en la última estadística se ha demostrado que algunos pueblos desconocen este dato. El ganado ha de entenderse y consignarse por cabezas, no por kilogramos.

La producción de cereales y demás artículos ha de ser la que se ha obtenido de la cosecha de este año. La de tocino, manteca y chorizos, la que corresponda a los cerdos que se consuman o sacrificien y que figuren en «consumo» de ganado de cerda, y, además lo que se elabora en cada pueblo aunque sea para la venta en él y en otros.

En el consumo de productos o artículos ha de incluirse, sin separación, todo lo que se consuma por personal y ganado y lo que se haya sembrado en cada localidad.

Por importación debe entenderse todo lo que se compra y entra de fuera de la localidad no solo por no alcanzar la cosecha al consumo, sino también por rentas, depósitos, donativos, etc., y para el comercio interior y exterior.

Exportación es todo lo que se vende para fuera de la localidad y sale por cualquier concepto a otras próximas o lejanas.

Y las existencias serán los sobrantes y lo que se destina de cada artículo para necesidades agrícolas y comerciales, o sea la diferencia entre la suma de producción y la importación y el total de consumo y exportación, por ejemplo:

	Quin. ms. kilos
Producción	5.000 90
Importación	2.000 10
Suma	7.001 00
Trigo	
Consumo (incluso siembra)	4.000'50
Exportación	2.500'00
Existencias	500 50

Las Alcaldías pueden prescindir de los kilogramos, o sea de las dos cifras decimales, en el resumen, menos en café, manteca y aguardiente que se usan en cortas cantidades. Los vecinos no; han de consignarlo todo sin despreciar los decimales.

En el ganado no se puede seguir el mismo procedimiento porque las existencias suelen ser mayores que los otros cuatro conceptos, y se deberá hacer lo siguiente:

Producción. Número de cabezas que se obtiene de rebaña, que nace en el pueblo, no ganado que aun de pequeño se compra o importa.

Consumo. El ganado que se sacrifica y se muere.

Importación. El que se compra en otros pueblos o mercados.

Exportación. El que se vende para otros puntos y por cualquiera otra causa sale definitivamente del pueblo.

Existencias. Las cabezas que ordinariamente haya, mayores y menores, y en cuanto al vacuno sea o no de labor. El ganado trashumante también debe contarse entre el existente si pertenece a ganaderos de la provincia.

En observaciones o al respaldo del estado-resumen se explicarán los cinedo conceptos de;

Producción: Si ha sido mayor o menor que el año anterior.

Consumo: Lo que corresponda y sea necesario aclarar.

Importación: De qué mercados y regiones procede lo que se compra o importa.

Exportación: A qué mercados y regiones tiene lugar.

Y existencias: Si son o no suficientes para las necesidades del vecindario. Y otras más que se consideren útiles y convenientes.

Soria 20 de Octubre de 1925.—El Jefe administrativo militar, P. A., El Teniente de Intendencia, José Córdoba.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al 2.º trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la expresada zona los días siguientes del mes de Noviembre:

Almazán, 9, 10, 11 y 12; Borjabad, 20; Coscurita, 7 y 13, y Viana, 21.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Almazán 22 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Eusebio Laseca Hernández, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva de la Vega,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos que están a mi cargo correspondientes al 2.º trimestre del mes de Noviembre de 1925-26 tendrá lugar en los pueblos y días que a continuación se expresan:

Aguaviva, 12 y 13; Blocona, 8; y 9; Beltijar, 6 y 7; Radona, 6 y 13, y Utrilla, 10 y 11.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago, Octubre de 1925.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la cobranza por rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos a contribuir en el 2.º trimestre de 1925 a 1926, se llevará a efecto en los días del mes de Noviembre siguientes:

Yelo, 14 y 15; Ambrona, 21; Alcubilla las Peñas, 13 y 18; Conquezuela, 11; Mezquettillas, 10 y 17; Miño de Medina, 7 y 12; Pinilla del Olmo, 17, y Romanillos, 9 y 16.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos a quienes hago presente que los que dejaren de pagar en dichos días podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo durante los días del 25 al 30 ambos inclusive del antedicho mes de Noviembre.

Ruego a los señores Alcaldes y Secretarios ordenen se dé la mayor publicidad posible a este anuncio, a fin de que llegue a conocimiento de sus administrados, vecinos y terratenientes forasteros.

Yelo 29 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Juan Sotillos.

D. Gumersindo Peña y Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos, pertenecientes al 2.º trimestre del corriente año económico de 1925-26, tendrá lugar, durante el próximo mes de Noviembre, en los sitios de costumbre de cada pueblo, los días siguientes:

Abanco, 8; Alalo, 9; Alpanceque, 17; Avenillas, 10; Bayubas de Abajo, 13; Baraona, 18 y 19; Barcones, 20 y 21, Berlanga de Duero, 13, 27 y 28; Briás, 8; Cabreriza, 11; Caltojar, 11 y 12; Lumias, 9; Marazovel, 19; Morales, 12; Paones, 14; Rello, 20; Riba de Escalote, 10, y Torrevicente, 15.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento al artículo 35 de la vigente Instrucción de recaudación.

Retortillo de Soria 25 de Octubre de 1925.—El Recaudador; Gumersindo Peña.

D. Dionisio Peregrina, Recaudador de contribuciones en la zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones pertenecientes al segundo trimestre del ejercicio de 1925-26, tendrá lugar en cada uno de los pueblos de que se compone la misma en los días del mes de Noviembre que a continuación se expresan:

Santa María de Huerta, 3 y 4; Aguilar de Montuenga, 4; Almaluez, 1 y 5, y Montuenga de Soria, 10 y 11.

Lo que se hace público para general conocimiento del público y autoridades respectivas.

Aguilar de Montuenga 20 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual, 2.º de 1925-26, estará abierta en los pueblos de la misma en los días del mes de Noviembre siguientes:

Cervón, 4; Fuentes de Magaña, 4 y 5; Valtajeros, 5; Valdeprado, 7; Cigudosa, 9; San Felices, 11; Valdelaigua, 13; Magaña, 16; Matalebreras, 20 y 21, y Castilruiz, 24 y 25.

Lo que hago público por medio del presente, rogando a los Secretarios de estos pueblos, su mayor publicidad y adviertan que en este trimestre pagan todas las cuotas.

Castilruiz 28 de Octubre de 1925.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

Ayuntamientos.

ADRADAS

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de carnes, y la de higiene y sanidad pecuaria, con la dotación anual de 600 pesetas la primera y 365 la segunda, cobradas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de los pueblos que constituyen este partido, o sea de éste como matriz y sus anejos Taroda y Ontalvilia de Almazán, distantes de 3.500 y 4.500 metros, respectivamente, de buen camino.

Asimismo prestarán asistencia a los ganados que poseen los vecinos del mismo partido, por lo cual percibirá el sueldo de 3.035 pesetas satisfechas en el mes de Septiembre de cada año y el rendimiento de herraje de unas 420 caballerías; disfrutando casa libre en esta localidad y libre también de cargas vecinales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Adradas 22 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Cipriano Huerta.

RECUERDA

Existiendo en la Caja del pósito municipal de este pueblo, la cantidad de 3.578'57 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas deseen recibir alguna cantidad en concepto de préstamo, lo soliciten en forma legal, de la Sección de póritos de la provincia, o al señor Alcalde constitucional de esta localidad, en término de diez días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, trascurrido los cuales se proveerá.

Recuerda 26 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Ramón López.

SUELLACABRAS

Por el señor Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de esta villa, después de reconocidas las ganaderías lanares y de catras, que se han hallado atacadas de la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda y encontrándolas todas en estado satisfactorio de salud, ha declarado levantar el acantonamiento hecho a dichas ganaderías y declarando la sanidad completa a las mismas.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los pueblos limítrofes a éste y demás de la provincia.

Suellacabras 18 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Basilio Gómez.

VINUESA.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 152 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado la enajenación en pública subasta de los aprovechamientos de maderas que expresa el siguiente estado, en el que se indica con detalle, nombre y número del monte, pertenencia, número de árboles y equivalencia en metros cúbicos, especie y tasación.

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, hecho por el Sr Ingeniero de Montes de la provincia, que podrán ver los solicitantes interesados en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Los matantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado de la inspección del aprovechamiento con sujeción al Real decreto del 17 del corriente.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Número del monte.	Año.....		1925	
			Mes.		1925	
			Día.....	Hora.....	Día.....	Hora.....
Vinuesa.....	Alcaldía en que se verificará la subasta.	192	24	Noviembre..	1925	
			11	12	24	Idem.....
Metros cúbicos....						
Número de árboles.						
Pertenencia.						
Vinuesa.....	160 Pinos huecos.....	500	160	Pinos huecos.....	500	
	200 Pinos negrales.....	300	200	Pinos negrales.....	300	
Nombre del monte.						
Pinenar.....	Idem.....	192	Idem			
Número del monte.						
192 Pinenar.....	Idem	192	Idem			

Vinuesa 27 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Pascual de Diego.—El Secretario, Vicente Simón.